

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 2.830.

El Ilmo. Sr. Secretario general de Gobernacion en orden circular fecha 17 de Setiembre último me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 30 de Agosto último, lo siguiente:—Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Jefe de la Seccion quinta de este Ministerio lo que sigue:—Se ha enterado el Gobierno de la República del escrito fecha 6 del actual en que el Intendente militar del distrito de Andalucía participa la salida de la plaza de Cádiz que verificaron el Jefe y Oficiales del cuerpo administrativo del Ejército empleados en la misma cuando, habiéndose negado á prestar adhesion á la causa sostenida por los insurrectos, fueron obligados á abandonar sus respectivos cargos, encontrándose en el caso previsto en el art. 4.º de la Real orden de 22 de Setiembre de 1843. Asimismo se ha enterado el expresado Gobierno por la comunicacion del referido Intendente fecha del dia 7 que dicho personal se presentó oportunamente al General en Jefe de aquel Ejército y regresó después á la plaza de Cádiz volviendo á encargarse de sus respectivos cometidos. Y resultando de ambos escritos que el Oficial tercero Don Julio Dufó y García se presentó el dia 24 de Julio á ofrecer sus servicios al titulado Comité de Salud pública de Cádiz, pasando luego á San Fernando á unirse á los insurrectos y encargándose después de la Comisaría de guerra de

la primera de dichas plazas por nombramiento de aquellos, el Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que el Oficial tercero Dufó sea dado de baja definitiva en el cuerpo administrativo del Ejército, sin perjuicio de responder á los cargos que le resulten de la sumaria que se instruya en averiguacion de su conducta, comunicándose esta orden á las autoridades militares y civiles á fin de que llegando á conocimiento de las mismas no pueda aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido.—De orden del Poder Ejecutivo comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se publica á fin de que surt los oportunos efectos.
Valladolid 4 de Octubre de 1873.
—El Gobernador, Ramon Lafarga.

CIRCULAR NUM. 2.831.

El Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion en orden circular fecha 17 de Setiembre pasado, me dice lo que sigue.

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 30 de Agosto último lo siguiente:—Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Galicia lo que sigue:—En vista de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 5 del mes actual, trascribiendo otra que dirigió á su autoridad el Brigadier de cuartel en la Coruña Don Pedro Mendiry y Corera dándole conocimiento de que se ausentaba á Navarra á defender la causa del llamado Carlos VII, y que con tal objeto tambien se llevaba á su hijo el Capitan graduado Teniente de infantería D. Pio Mendiry y Andorra; el Gobierno de la República, que

respecto del referido Oficial General ha resuelto lo conveniente en decreto de esta fecha, se haservido disponer que el citado Teniente de infantería sea baja definitiva en el Ejército, publicándose esta en la orden general del mismo, y dándose cuenta de tal resolucion al Sr. Ministro de la Gobernacion, Capitanes generales de los distritos, Jefes de Seccion de este Ministerio, Inspector general de Carabineros y Comandante general del cuerpo y cuartel de Inválidos, con objeto de que llegando á noticia de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido segun ordenanzas y órdenes vigentes, mandando tambien el repetido Gobierno se forme la correspondiente causa al Teniente Mendiry, sirviendo de fundamento á la misma copia de la comunicacion dirigida á V. E. por el Brigadier del mismo apellido.—De orden del expresado Gobierno comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para su conocimiento.»

Lo que se anuncia al público á los efectos procedentes.
Valladolid 4 de Octubre de 1873.
—El Gobernador civil, Ramon Lafarga.

CIRCULAR NUM. 2.832.

El Ilmo. Sr. Secretario general de Gobernacion en circular de 17 de Setiembre próximo pasado me dice lo que copio:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice con fecha 9 del corriente á este de la Gobernacion lo siguiente:—Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Jefe de la Seccion de Infantería lo que sigue:—Enterado el Gobierno de la República del oficio del Capitan general de las Provincias Vascongadas y Navarra fecha 10 de Junio ultimo, en el que participa á este Ministerio que el Teniente del arma de su car-

go D. Joaquin Sacanell y Darojo ha desaparecido de la plaza de Pamplona donde se hallaba de reemplazo; el referido Gobierno se ha servido disponer que el Oficial de que se trata sea baja definitiva en el Ejército, publicándose esta resolucion en la orden general del mismo con arreglo á la circular de 19 de Enero de 1850, y dándose conocimiento á los Jefes é Inspectores de las Armas é Institutos, Capitanes generales de los distritos y Señores Ministros de la Gobernacion y de Ultramar, para que llegando á noticia de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á lo que previenen las ordenanzas y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto si se presentare ó fuere habido á la responsabilidad que haya podido contraer.—De orden del Poder Ejecutivo comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Todo lo que, y á los efectos procedentes me apresuro á comunicar al público.
Valladolid 4 de Octubre de 1873.
—El Gobernador, Ramon Lafarga.

CIRCULAR NUM. 2.846.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de una yegua roja con mechones blancos en el costillar, crin negra y cuartillas tambien algo negras, de poco más de seis cuartas de alzada, edad cerrada, cabeza amartillada y chata, con una potra de igual alzada, pelo rojo y de diez y siete meses de edad; y en caso de ser habidas dichas caballerías, ponerlas á disposicion del Juez de primera instancia de Benavente con las personas en cuyo poder se encuentren, dándome aviso oportunamente.

Valladolid 5 de Octubre de 1873.
—El Gobernador, Ramon Lafarga.

CIRCULAR NUM. 2.833.

El Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion en orden circular fecha 17 de Setiembre me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de Gobernacion con fecha 13 del actual lo que sigue:— Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Brigadier Jefe de la Seccion de Infanteria lo siguiente:—En vista de lo expuesto por el antecesor de V. E. á este Ministerio en oficio fecha 17 de Mayo próximo pasado participando que el Teniente del regimiento de infanteria de Bailen, núm. 24, Don Alfonso Roger y Culat, á quien por Real orden de 30 de Octubre del año último le fueron concedidos dos meses de licencia temporal por enfermo, no se ha presentado ni justificado su existencia á pesar del tiempo trascurrido desde que terminó dicha licencia; el Gobierno de la República ha tenido por conveniente disponer que el expresado Oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme está prevenido, siendo al propio tiempo la voluntad de dicho Gobierno que de esta disposicion se dé conocimiento á los Directores é Inspectores generales de las armas e institutos, Capitanes generales de los distritos y Ministro de la Gobernacion, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.—De orden del Poder Ejecutivo, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo trasladado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se hace público á los efectos correspondientes.

Valladolid 4 de Octubre de 1873.—El Gobernador, Ramon Lafarga.

CIRCULAR NUM. 2.845.

Se halla vacante la plaza de cartero de la correspondencia pública de Castronuño á Siete Iglesias con el sueldo anual de 175 pesetas.

Los aspirantes á la citada plaza, acudirán á este Gobierno de provincia por medio de instancia escrita de su puño y letra acompañada de los justificantes de su edad y certificado del Alcalde y Juez Municipal que acredite su buena conducta. Si los solicitantes proceden del ramo, acompañarán los documentos que así lo justifiquen, y si del ejército, copia de su licencia absoluta debidamente legalizada, ó la original como tambien los comprobantes de cualquier otro servicio que hubiese prestado al Estado.

El plazo para la admision de so-

licitudes será de 30 dias, á contar desde la fecha en que se inserte en el Boletín oficial de la provincia.

Valladolid 4 de Octubre de 1873.—El Gobernador, Ramon Lafarga.

TERCERA SECCION.

SALA DE LO CIVIL.

Sentencia.

Sres.: D. José Zaonero.—D. José María Alix.—D. Vicente Ortega.—D. Ildefonso San Millán.—D. Jesus María Almoína.

Número ciento setenta y nueve del registro.—En la ciudad de Valladolid á dos de Octubre de mil ochocientos setenta y tres: en el pleito entre partes D. Cipriano de Rivas Diez, vecino de Madrid, como padre y legítimo administrador de los bienes de sus hijos menores, Doña Luisa, Doña Salvadora, Don Mateo, Doña Teresa y Doña Natalia de Rivas Cuadrillero y D. Vicente Cuadrillero, vecino de Rioseco, por sí y como padre y legítimo administrador de los bienes de sus hijos menores D. Fernando y Doña Trinidad Cuadrillero y Cuadrillero, representados por el Procurador D. Filvel Recio, los extras del Tribunal por la rebelia de D. Gaspar Cuadrillero, vecino de esta ciudad, con D. Vicente, D. Frutos y D. Julian Pizarro Cuadrillero, vecinos los dos primeros de la ciudad de Rioseco y el último de esta, representados por el Procurador D. Marcos Leon Escribano, sobre que estos como hijos y herederos de D. José Pizarro Diaz, entreguen á aquellos las cantidades que les fueron adjudicadas en frutos y créditos para el pago de su haber hereditario en la testamentaria de D. Niceto Cuadrillero y los títulos de propiedad de las fincas que tambien les fueron adjudicadas; cuyos autos penden en grado de apelacion ante esta Superioridad interpuesta por D. Vicente Pizarro de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Rioseco en veintisiete de Noviembre último, á cuya apelacion se adhirió la representacion del Procurador Recio.

Vistos: habiendo sido ponente el Magistrado Don José María Alix. Aceptando la exposicion de hechos de la sentencia dada y pronunciada en veintisiete de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos por el Juez de primera instancia de Rioseco y

1.º Considerando que si bien los demandantes han podido entablar la oportuna accion de rendicion de cuentas contra la testamentaria del difunto testamento D. José Pizarro Diaz no sucede lo propio con la deducida contra los hijos y herederos del expresado testamen-

tario porque estos no pueden ser personalmente responsables por actos que son exclusivos del albacea nombrado.

2.º Considerando: que si por el demandante se entiende que Don Vicente Pizarro Cuadrillero recibió alguna comision ó mandato para lo que es objeto de su demanda ha podido entablar contra él la oportuna accion de rendicion de cuentas; pero no demandarle en el concepto en que lo ha hecho.

Fallamos: que revocando como revocamos la referida sentencia apelada y su auto aclaratorio, debemos absolver y absolvemos de la demanda á D. Frutos, D. Vicente y D. Julian, todos de apellido Pizarro y Cuadrillero, entendiéndose la absolucion en el modo y forma en que ha sido propuesta la demanda y no se hace expresa condenacion de costas de las de las dos instancias. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos por esta nuestra sentencia que se hará notoria

por edictos y se publicará en el Boletín oficial de la provincia por la rebeldia del Don Gaspar Cuadrillero.—José Zaonero.—José María Alix.—Vicente Ortega.—Ildefonso San Millán.—Jesus María Almoína.

Publicacion. Leida y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado ponente que en la misma se expresa en la sesion pública celebrada en este dia por los Sres. Presidente y Magistrados de la sala de lo civil de esta Audiencia de que yo el Escribano de Cámara certifico. Valladolid dos de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Por el Secretario de Cámara Zamora, Francisco de Zarandona y Agreda.

Es copia de la sentencia original para que como en ella se previene, tenga efecto su insercion en el Boletín oficial de esta provincia.

Valladolid 6 de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Por el Secretario Zamora, Francisco de Zarandona y Agreda.

Num. 2.864.

TELÉGRAFOS.

DIRECCION DE SECCION DE VALLADOLID.

Debiendo adjudicarse mediante subasta la distribucion de postes y aisladores en los trayectos de esta Seccion para reparaciones de la línea telegráfica de la misma, tendrá lugar á los diez dias de publicado este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia á las doce del dia, ante el Sr. Jefe de Telégrafos del Centro de Valladolid, con arreglo á lo que se indica en el siguiente cuadro.

TRAYECTOS.	Número de postes que distribuir.	Precio de la unidad.	TOTAL.
		Pet.s Cént.s	Pet.s Cént.s
2.º trayecto de Valladolid á Aranda.	83	1'37	113'71
3.º id. de id. á Benavente.	49	1'37	67'13
AISLADORES.			
2.º trayecto.	73	" "	" "
3.º id.	60	" "	" "

Los postes y aisladores para ambos trayectos deben arrastrarse desde el almacen de Valladolid, dejando unos y otros en los puntos que indique el representante del Cuerpo.

El precio del arrastre de aisladores está comprendido en el de los postes.

De las demás condiciones podrán enterarse los licitadores por el pliego de las mismas que se halla de manifiesto en esta Direccion de Seccion desde esta fecha.

Valladolid 6 de Octubre de 1873.—El Director de Seccion, Alfonso Carrafa.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: que por el Procurador Don José Angel Rico, en nombre de Don José María Semprum, vecino de Madrid, como padre y legítimo administrador de sus hijos Doña María, Doña Amparo, Don Lorenzo, Doña Luisa, Don Mariano y Don José Semprum y Pombo; y en nombre tambien de Don Cipria-

no Fernandez, como marido de Doña Clotilde Semprum, hija de Don José, habidos en su matrimonio con Doña María del Carmen Pombo, se ha acudido al expresado Juzgado pidiendo se les de la posesion de ciento noventa y nueve mil noventa y cinco pesetas y treinta y dos céntimos, en la fábrica de fundicion del canal de Castilla, sita inmediata á su muelle, en esta capital, que correspondió al finado Don Félix de la Aldea por corresponderles como han acreditado por herencia de Do-

ña Luisa Semprum Alvarez, su mujer que fué, habiendo recaído un auto que con otro dictado en el día de hoy se han mandado publicar cuyo literal contenido de aquel es el siguiente:

Auto.

En Valladolid á once de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

Resultando que en veintiuno de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho falleció Don Luisa Semprum y Alvarez, esposa que fué de Don Félix de la Aldea, vecina de esta ciudad, sin haber dejado descendientes ni ascendientes legítimos y por consiguiente sin herederos forzosos.

Resultando que en nueve de Marzo del mismo año otorgó disposición testamentaria ante el Notario de esta misma ciudad Don Antonio Santos, bajo la cual falleció, habiendo nombrado como usufructuario de todos sus bienes á su esposo citado, y muerto este, en propiedad á sus sobrinos carnales Doña Clotilde, María, Amparo, Lorenzo, Luisa, Mariano y José Semprum y Pombo, hijos de Don José María Semprum y Doña María del Carmen Pombo.

Resultando que fallecido dicho Don Félix de la Aldea sin haber hecho disposición de sus bienes y sin haber formalizado la operación de testamentaria de su esposa Doña Luisa, aunque sí inventario y tasación de los bienes que esta dejó, tuvieron algunas juntas entre los respectivos interesados de ambas testamentarias y acreedores de estos, tomando diferentes acuerdos, entre ellos el de que por el testamentario de Doña Luisa Semprum, el Señor Don Mariano Lino de Reinoso, que tenía la cualidad de in solidum se formalizase la indicada testamentaria, lo cual tuvo efecto en tres de Agosto del año mil ochocientos setenta y uno.

Resultando que practicado el inventario, avalúo, cuenta, partición y adjudicación de los bienes de Doña Luisa Semprum, fué aprobada judicialmente dicha testamentaria en veintitres de Mayo del año próximo pasado y entre los bienes adjudicados á los hijos de Don José María Semprum aparece una partida de setecientos noventa y seis mil trescientos ochenta y un reales treinta y cinco medio céntimos ó sean ciento noventa y nueve mil noventa y cinco pesetas treinta y dos céntimos, sobre los tres millones seiscientos ochenta y siete reales treinta y seis céntimos en que estaban inventariados y tasados los modelos, máquinas, útiles y herramientas de los talleres, de los tornos de justaje, calderería, carpintería, fundición rebarba, frágua, repicadero de limas, construcción de hierro dulce y demás enseres generales, bienes inmuebles y edificios del canal que

constituyen la fábrica de fundición y talleres de máquinas tituladas del canal, según todo más por menor aparece del testimonio presentado.

Resultando que en virtud de dicho documento viene ahora el Don José María Semprum, en nombre de sus hijos menores Doña María, Doña Amparo, Don Lorenzo, Doña Luisa, Don Mariano y Don José Semprum y Pombo y Don Cipriano Fernandez, como marido de Doña Clotilde Semprum y Pombo, pidiendo el interdicto de adquirir la posesión de los bienes antes citados y que les fueron adjudicados pro indiviso en la fábrica de fundición, fundándose para ello en dicho título y que nadie los posee á título de dueño ni usufructuario.

Considerando que la sucesión es un título traslativo de dominio y habiendo sido nombrados por Doña Luisa Semprum herederos de sus bienes los siete hijos de su hermano Don José María Semprum, y habiéndose procedido á las operaciones de inventario, avalúo, partición y división de estos mismos bienes, una vez aprobada dicha testamentaria, el testimonio presentado es título suficiente para adquirir la posesión.

Considerando que los bienes cuya posesión se trata no los posee á título de dueño, pues aun cuando se diese la posesión á los herederos de Don Félix de la Aldea de la fábrica de la fundición, esta posesión no podía comprender la adjudicación hecha á los hijos de Don José María Semprum de las ciento noventa y nueve mil noventa y cinco pesetas treinta y dos céntimos sobre dicha fábrica y útiles.

Vistos los artículos seiscientos noventa y cuatro y seiscientos noventa y cinco de la ley de Enjuiciamiento civil se otorga la posesión solicitada por el Procurador Don José Angel Rico Vicent á nombre y con poder bastante de Don José María Semprum, como padre y legítimo administrador de Doña María, Doña Amparo, Don Lorenzo, Doña Luisa, Don Mariano y Don José Semprum y Pombo; y de Don Cipriano Fernandez, como marido de Doña Clotilde Semprum, á quienes se les dará en la fábrica de fundición del canal, en las afueras del puente mayor de esta ciudad, con todos sus pertenecidos y por menores por la cantidad ya indicada de ciento noventa y nueve mil noventa y cinco pesetas treinta y dos céntimos, cuya posesión se dará en cualquiera de los bienes que comprende dicha fábrica á nombre de los demás, por el alguacil del Juzgado á quien se confiere comisión, practicándose dicha diligencia ante Escribano, todo sin perjuicio de tercero. En cuanto al otrosí, como se pide. Y por este auto así lo manda y firma dicho Sr. Juez, de que yo el

Escribano doy fé.—Ramon Octavio de Toledo.—Cástor Simon Toranzo.—Con posterioridad se ha pedido la publicación del auto inserto y se ha acordado así en proveído de veinticinco del corriente.

Dado en Valladolid á veintiseis de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Ramon Octavio de Toledo.—P. S. M., Cástor Simon Toranzo.

QUINTA SECCION.

NUM. 2.780.

Ayuntamiento constitucional de San Pedro de Latarce.

MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 1873.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en los tres meses referidos, que formo yo su Secretario en cumplimiento del artículo 104 de la ley municipal vigente.

MES DE ABRIL.

Día 3.

Ordinaria.

Aprobación del extracto de los acuerdos del anterior trimestre.

En cumplimiento de la ley de 17 de Febrero y circulares de 17 y 22 de Marzo, se acordó proceder el día 5 del actual al alistamiento de todos los mozos que el día 1.º del corriente tengan 20 años de edad, y que se pase atento oficio al Sr. Cura párroco, para que concurra al acto con el libro de bautizados.

Día 5.

Extraordinaria.

Alistamiento de los 13 mozos que el día 1.º de este mes tienen 20 años de edad cumplidos.

Día 7.

Extraordinaria.

Se autorizó á su instancia al presbítero D. Matías Lorenzo, para predicar esta Semana Santa y para pedir, en la forma de costumbre, las limosnas que los fieles tengan á bien darle, puesto que causa de la escasez de fondos, no puede abonarse la cantidad consignada para este objeto en el art. 3.º, cap. 9.º del presupuesto municipal.

Día 20.

Extraordinaria.

Rectificación del alistamiento sin ninguna reclamación de inclusión ó exclusión.

Día 24.

Ordinaria.

Se acordó conceder á D. Pedro Gonzalez, el terreno de la vía pública que tiene solicitado en la plaza, en vista de no haberse presentado reclamación alguna, durante los quince días que el expediente y plano han estado de manifiesto en Secretaría. Se señaló la línea que debe guardar en la nueva construcción, tanto en el soportal, como en el cuerpo interior; y se acordó que esta línea sirva en lo sucesivo para toda la manzana, sujetándose á ella las construcciones posteriores; que se tase por dos peritos el terreno que han de ocupar los soportales, y

que el Gonzalez ingrese desde luego en arcas la mitad de su importe.

Se acordó pedir á los contribuyentes por territorial, relaciones de altas y bajas para la formación del apéndice de 1873-74.

Se señaló la Sala Consistorial para establecer la mesa electoral del único colegio de esta villa en las próximas elecciones de Diputado Constituyente, y que su Presidente interino lo sea el Alcalde. Se mandó que las cédulas de sufragio se distribuyan á domicilio desde el 2 de Mayo próximo, anunciándose todo en forma, y que se dé cumplimiento á las demás prescripciones de la ley.

Se sortearon los diez electores de la Junta municipal que han de firmar las hojas del censo de electores.

MES DE MAYO.

Día 11.

Extraordinaria.

Se nombró la Junta que ha de recibir de los ganaderos y distribuir entre los terratenientes el importe de los pastos del año agrícola 1872 á 73.

Día 21.

Extraordinaria.

Se acordó por el Ayuntamiento y un duplo de mayores contribuyentes anunciar la vacante de la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, por estar para terminar los cuatro años desde que se proveyó en propiedad, de acuerdo con el art. 34 del reglamento de 11 de Marzo de 1868.

Día 29.

Ordinaria.

Se nombró recaudador de los cuatro tercios del repartimiento municipal de 1872-73 al Regidor D. Pedro Dominguez; y se acordó que no se entreguen las cantidades que les hayan correspondido en el de pastos á los contribuyentes que no hayan satisfecho las cuotas que les han sido impuestas en dicho repartimiento de municipales.

MES DE JUNIO.

Día 15.

Extraordinaria.

Se declararon aptos para ser admitidos á la reserva ó exceptuados y exentos del servicio militar, á todos los mozos alistados en el presente año.

Día 27.

Extraordinaria.

El Ayuntamiento y vecinos labradores determinan ciertas reglas para el mejor orden en el espigueo y acarreo de mieses en el verano entrante.

San Pedro de Latarce 2 de Julio de 1873.—Angel Brizuela, Secretario.

MES DE JULIO.

Día 31.

Aprobado el precedente extracto en sesión ordinaria de este día.—El Alcalde, Juan A. de la Rúa.—A. Brizuela, Secretario.